



PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



SUMILLA: LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA REACTIVACIÓN Y CULMINACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PRODUCTIVA – PROCOMPITE, AUTORIZADAS POR LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES DURANTE LOS AÑOS 2019 Y 2020 EN LOS ALCANCES DE LA LEY N° 29337, POR EFECTOS OCASIONADOS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19.

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, miembro del grupo parlamentario "Bloque Magisterial de Concertación Nacional", en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA REACTIVACIÓN Y CULMINACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PRODUCTIVA – PROCOMPITE, AUTORIZADAS POR LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES DURANTE LOS AÑOS 2019 Y 2020 EN LOS ALCANCES DE LA LEY N° 29337, POR EFECTOS OCASIONADOS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer medidas que permitan garantizar la culminación de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva (PROCOMPITE) que, en el marco de la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, fueron autorizadas por los gobiernos regionales y locales durante los años 2019 y 2020, y cuya ejecución se haya visto afectada negativamente por el Estado de Emergencia Nacional decretado como consecuencia de la pandemia ocasionada por la COVID-19, y dictar otras disposiciones.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es de aplicación a los Gobiernos Regionales y Locales que hayan autorizado Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva (PROCOMPITE) durante los años 2019 y 2020 en los alcances de la Ley N° 29337 y sus normas reglamentarias, que fueron afectadas su ejecución por efecto del Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19, y para su culminación de la ejecución de dichos proyectos es razonable disponer su ampliación de plazo extraordinario por única vez hasta el 31 de diciembre del 2023.

Artículo 3. Plazo extraordinario para la ejecución de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva autorizadas antes de la pandemia.

- 3.1 Autorícese por esta única vez a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales la continuación de ejecución de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva (PROCOMPITE) autorizadas solo durante los años 2019 y 2020, en el marco de la Ley N° 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, cuya ejecución fueron afectadas por el estado de emergencia nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19, y su ejecución indefectiblemente culmina el 31 de diciembre de 2023, debiendo ceñirse a las normas reglamentarias y disposiciones complementarias aprobadas por el sector correspondiente, de conformidad con la Ley N° 29337. Para estos efectos no resulta de aplicación el plazo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 29337.
- 3.3 Los Gobiernos Regionales y Locales que cuenten con Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva (PROCOMPITE) en ejecución, que se encuentren bajo el alcance de la presente ley, adoptan extraordinariamente mediante instrumentos de gestión y/o actos administrativos necesarios para culminar su ejecución en el plazo señalado en el numeral precedente, quedando autorizados a suscribir los convenios y, de ser el caso, las adendas correspondientes. En ningún caso, la suscripción de nuevos convenios o adendas autorizan la asignación de mayores recursos del Tesoro Público para el cofinanciamiento de los planes de negocio en ejecución.
- 3.4 Al término del plazo establecido en el numeral 3.2 precedente, los Gobiernos Regionales y Locales rinden cuenta de la culminación de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva (PROCOMPITE) que se sujetan a la presente norma, ante el Consejo Regional respectivo, según las disposiciones de la Ley N° 29337, así como las normas reglamentarias, disposiciones complementarias, procedimientos y metodologías que defina el sector competente.

Artículo 4. Modificaciones de los Planes de Negocio

- 4.1 En el marco de la ejecución de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva (PROCOMPITE) bajo el alcance de la presente norma, los gobiernos regionales y locales, a través del órgano competente, evalúan, determinan y ejecutan las modificaciones a los planes de negocio respectivos, siempre y cuando dichas modificaciones no desnaturalicen el objetivo primigenio y fundamental del Plan de Negocio y no ejecuten en el marco del cofinanciamiento determinado en cada caso.
- 4.2 El sector correspondiente supervisa la ejecución del cofinanciamiento por parte de los Gobiernos Regionales y Locales, así como las modificaciones de los Planes de Negocio, a través de los instrumentos metodológicos, las herramientas y los aplicativos informáticos desarrollados para tal fin.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento

Lo establecido en la presente Ley se financia con cargo a los recursos asignados a las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva (PROCOMPITE) que fueron autorizadas por cada gobierno regional y gobierno local, según los procedimientos previstos en la Ley N° 29337 y demás normas aplicables, sin demandar mayores recursos al erario nacional.

SEGUNDA. Vigencia de la Ley

La presente Ley solo autoriza la continuación de ejecución de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva (PROCOMPITE) autorizadas durante los años 2019 y 2020, en el marco de la Ley N° 29337 y su vigencia de la presente ley es hasta el 31 de diciembre de 2023.

TERCERA. El Ministerio de la Producción, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba las normas, metodologías e instrumentos que resulten necesarios para la implementación de lo establecido en el presente Ley.

Lima, 14 de Setiembre de 2022

Alex A. Paredes G.

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
PORTAVOZ TITULAR
COMITÉ MAGISTERIAL DE CONCILIACIÓN NACIONAL
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Alex A. Paredes G.
Alex A. Paredes Gonzales
ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Paul Silvio Gutiérrez Ticona
PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
Congresista de la República

Dr. Segundo T. Quiroz Barboza
DR. SEGUNDO T. QUIROZ BARBOZA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Lucinda Vázquez Vela
LUCINDA VÁSQUEZ VELA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Pastón Dávila A.
Pastón Dávila A.

Francis J. Taredes Castro
Francis J. Taredes Castro
Congresista

Jhakeline Katy Ugarte Mamani
JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN Y MARCO NORMATIVO

Mediante Ley N° 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, se establece el marco legal que habilita a los Gobiernos Regionales y Locales a ejecutar recursos con el objeto de financiar las denominadas "iniciativas de apoyo a la competitividad productiva", también conocidas como "PROCOMPITE", a través de las cuales se implementan Planes de Negocio propuestos por Agentes Económicamente Organizados (AEO), que implican para el gobierno regional o local respectivo la adquisición de bienes y servicios en favor de las AEO.

Durante el año 2019 y 2020, las iniciativas PROCOMPITE que fueron autorizadas por los Gobiernos Regionales y Locales tuvieron que enfrentarse a un escenario adverso para su ejecución representado por la pandemia ocasionada por la COVID-19; pues, en efecto, las medidas sanitarias y administrativas que se adoptaron en este contexto repercutieron en las diferentes actividades a cargo de las entidades públicas, influyendo negativamente en la ejecución de los PROCOMPITE.

Es así que el artículo 3° de la Ley N° 29337, en su texto original, establecía que las PROCOMPITE son autorizados hasta el plazo máximo de dos (2) años por las oficinas de programación e inversiones de los gobiernos regionales y locales, de acuerdo con los procedimientos y metodologías aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas. En este sentido, el Reglamento de la Ley N° 29337, aprobado por el Decreto Supremo N° 103-2012-EF, precisó que el plazo máximo por el cual se puede autorizar una PROCOMPITE es de dos (2) años; y el numeral 8.6 del referido Reglamento, la PROCOMPITE autorizada tiene un plazo máximo de ejecución de dos (2) años contados a partir de la publicación de la lista de propuestas productivas ganadoras.

La regulación contenida en el Reglamento de la Ley N° 29337 respecto al plazo para ejecutar una PROCOMPITE, determina que este tipo de cofinanciamiento debe realizarse en un plazo que no exceda los dos (2) años desde el momento en que se publica la lista de ganadores respectiva.

No obstante, el Estado de Emergencia Nacional decretado a consecuencia de la COVID-19 (en adelante, el EEN) determinó que la Administración Pública se enfrente a nuevos retos, problemas y prioridades en el contexto de la pandemia. Las PROCOMPITE no fueron ajenas a estos efectos, dado que durante el EEN los servicios públicos fueron orientados a atender la emergencia sanitaria que atravesaba el país. Las adquisiciones que debían llevar a cabo los gobiernos regionales y locales en el marco de las PROCOMPITE, pasaron a representar una prioridad secundaria en relación a las grandes necesidades que el sistema de salud en los diferentes niveles de gobierno afrontaba.

En el departamento de Apurímac y en otras regiones, Los gobiernos regionales autorizó la ejecución del fondo concursable PROCOMPITE 2019, siendo aprobada la lista de cuarenta

(40) propuestas productivas ganadoras el 12 de marzo de 2020, es decir, tan solo tres días antes de que entrara en vigencia la primera restricción de movilización social decretada por el Gobierno Nacional el 16 de marzo de 2020. En este caso, el impacto del EEN en la ejecución del PROCOMPITE a nivel nacional fue notorio, ya que el año de la pandemia se presentaron serias dificultades para que las entidades desarrollen las acciones necesarias para obtener la asignación de recursos para estos fines. Asimismo, los procedimientos de contratación de bienes y servicios en favor de PROCOMPITE 2019 fueron relegados por aquellos procedimientos conducentes a satisfacer las necesidades de mayores y mejores centros de salud, plantas de oxígeno, medicamentos y contratación de personal al servicio de la salud de la población.

En consecuencia, las iniciativas PROCOMPITE que se autorizaron con anterioridad al EEN experimentaron un año de incertidumbre respecto de su ejecución, pese a que estos se encontraban avanzados en diferentes etapas y niveles. En definitiva, el año 2020 configuró un año en el cual la ejecución de PROCOMPITE se vio irremediablemente afectada, al transcurrir aproximadamente la mitad del plazo previsto por el Reglamento de la Ley N° 29337 sin que las entidades a cargo de su implementación puedan realizar grandes avances en los procedimientos de adquisición de los bienes y servicios respectivos.

Con la llegada del año 2021 y un nuevo ejercicio fiscal, muchos planes de negocio autorizados en el marco del PROCOMPITE 2019 lograron dar inicio a su ejecución al haberse cumplido con gestionarse los recursos respectivos en el escenario de la nueva convivencia social. Así, del reporte generado por los gobiernos regionales se evidencia que los cuarenta planes de negocio ganadores de la PROCOMPITE Apurímac 2019 dieron inicio a su ejecución a partir del mes de abril de 2021, aunque un gran número de estos fueron iniciados durante el año 2022 y tres del total de estos se encuentran pendientes de inicio al 22 de agosto de 2022.

Es evidente, entonces, que muchos Gobiernos Regionales vienen atravesando serias dificultades para cumplir con ejecutar las PROCOMPITE autorizadas antes de la pandemia de la COVID-19 en los plazos establecidos por el artículo 3° de la Ley N° 29337 y el artículo 8° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 103-2012-EF, resultando que los dos (2) años a que se refieren estos dispositivos han sido insuficientes para que las iniciativas de apoyo a la competitividad alcancen sus objetivos primordiales: elevar la competitividad de los productores regionales y locales a través de la inversión del Estado en sus empresas.

La pandemia de la COVID-19 representa entonces un suceso imprevisible y extraordinario que ha sometido a los diferentes Estados del mundo por la situación sin precedentes a que se enfrentaban, teniendo estos la obligación de emplear las estrategias que, en el contexto de la emergencia global, permitan al aparato estatal continuar brindando los servicios que tiene por obligación.



En el caso específico de PROCOMPITE y los gobiernos subnacionales, la pandemia ha generado que estos adopten estrategias para acelerar la ejecución del cofinanciamiento en favor de las iniciativas de apoyo a la competitividad productiva; pese a dichos esfuerzos, muchas de estas estrategias han resultado insuficientes dada la falta de conocimiento e incertidumbre respecto del desarrollo del EEN. En consecuencia, a fin de que estos mecanismos a cargo de los gobiernos regionales y locales cumplan su finalidad, se hace clara la necesidad de generar el marco normativo que permita la reactivación de los PROCOMPITE afectados por la pandemia y que garantice la ejecución de estos hasta su conclusión.

La presente nueva iniciativa legislativa tiene precisamente el objeto, pues, dado que el plazo por el cual se autoriza la ejecución de una PROCOMPITE se halla previsto en el artículo 3° de la Ley N° 29337, y la presente Ley que se propone tiene por fin inmediato autorizar a los gobiernos regionales y locales a continuar ejecutando las PROCOMPITE que, contando con plazos vencidos o próximos a vencer, hubiesen sido afectados por la pandemia y deban ser concluidos a efecto, mediato, de que se cumplan los objetivos fijados en cada propuesta productiva en pro de mejorar la competitividad de los productores regionales y locales.

En ese sentido, se debe precisar que la norma propuesta únicamente tendría por objeto habilitar dos actuaciones concretas por parte de los gobiernos regionales y locales para concluir exitosamente los PROCOMPITE afectados por la pandemia: i) los gobiernos regionales y locales se encontrarían en la posibilidad de ejecutar estos PROCOMPITE por un plazo adicional (se propone el 31 de diciembre de 2023 dado que PROCOMPITE consiste básicamente en el "cofinanciamiento" de propuestas productivas a través de la contratación de bienes y servicios por parte de las entidades encargadas de su ejecución y este momento coincide con el cierre del ejercicio fiscal); y, ii) suscribir adendas que permitan modificar el plazo originalmente pactado en los respectivos convenios PROCOMPITE, así como aquellos aspectos que resulten estrictamente necesarios para garantizar su adecuada ejecución sin desnaturalizar los planes de negocio ganadores.

Cabe anotar que estas actuaciones no se encuentran previstas en el marco regulatorio que actualmente norma a las PROCOMPITE (la Ley N° 29337 y el Reglamento vigente, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2021-PRODUCE, que no es aplicable a aquellas PROCOMPITE autorizadas en el marco del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 103-2012-EF). Por tanto, el efecto de la norma propuesta se orienta a suplir un vacío generado por la ausencia de regulación frente a situaciones excepcionales como la pandemia. La autorización para continuar con la ejecución de PROCOMPITE, así como la posibilidad de suscribir adendas a los Convenios celebrados por los gobiernos regionales y locales con las AEO resultan mecanismos que son compatibles con el marco legal contenido en la Ley N° 29337, la misma que si bien encarga la ejecución de las PROCOMPITE a los gobiernos regionales y locales, prevé también que sean los sectores competentes del Poder Ejecutivo quienes aprueben los procedimientos y metodologías para su ejecución. En esta materia, los gobiernos regionales y locales no podrían adoptar

decisiones que, basadas en el ejercicio de su autonomía, se aparten del marco normativo vigente o supla la regulación de un plazo extraordinario para culminar con las PROCOMPITE afectadas por sucesos excepcionales como la pandemia de la COVID-19. El artículo 2° de la propuesta normativa define el ámbito de aplicación del mecanismo de reactivación de las PROCOMPITE. Este se circunscribe a los gobiernos regionales y locales que hayan determinado, a través de sus órganos competentes, que las PROCOMPITE autorizadas antes de la entrada en vigencia del EEN han sido afectadas negativamente por la pandemia, tornando imposible concluir su ejecución en el plazo de dos (2) años establecido por la Ley N° 29337. Por ende, no se hayan incluidos en la aplicación de la referida norma aquellas PROCOMPITE que hayan iniciado su ejecución en el marco del nuevo Reglamento de la Ley N° 29337, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2021-PRODUCE, a las cuales aplican metodologías y plazos distintos.

Es de precisar que la norma propuesta establece con claridad (artículo 5°) que las modificaciones que se suscriban a su amparo no podrán en forma alguna habilitar la asignación de fondos adicionales para la ejecución de PROCOMPITE, dado que el único obstáculo que la norma pretende superar es el plazo que se establece en el artículo 3° de la Ley N° 29337, así como otros que se estimen estrictamente necesarios para la culminación de los planes de negocio (evitando se altere su contenido esencial), sin que ello implique mayores gastos para el tesoro nacional.

Por último, se incluye una disposición complementaria final a fin de que el sector competente apruebe las normas complementarias que requiera la implementación de la presente ley propuesto. Esto sin perjuicio de que las PROCOMPITE bajo sus alcances puedan continuar con su ejecución desde la entrada en vigencia de la norma.

Es oportuno señalar que la aprobación de la presente ley propuesto atiende al escenario extraordinario e imprevisible de la pandemia, así como responde a criterios de regulación compatibles con la Ley N° 29337 y las funciones del Poder Ejecutivo, resultando además en un mecanismo eficiente que permitirá la conclusión exitosa de las PROCOMPITE cuya ejecución se vio afectada en forma negativa por los efectos del EEN; todo ello con el fin supremo de satisfacer los fines para los cuales se autorizaron dichas iniciativas, es decir, el aumento de la competitividad de los productores regionales y locales.

II. FUNDAMENTACIÓN

El proyecto de ley que se presenta, tiene como objetivo **establecer medidas que permitan garantizar la culminación de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva (PROCOMPITE) que, en el marco de la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, fueron autorizadas por los gobiernos regionales y locales durante los años 2019 y 2020, y cuya ejecución se haya visto afectada negativamente por el Estado de Emergencia Nacional decretado como consecuencia de la pandemia ocasionada por la COVID-19, y dictar otras disposiciones.**

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está alineada a lo que dispone la Constitución Política del Perú, la agenda al 2030 y la legislación vigente concordante con normas internas y es concordante con el plazo para ejecutar las PROCOMPITE se establece en el artículo 3° de la Ley N° 29337, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 31502, en los siguientes términos:

*"Artículo 3. Autorización de las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva
Las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva son autorizadas hasta el plazo máximo de dos años por las oficinas de programación multianual de inversiones de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, o las que hagan sus veces, de acuerdo con los procedimientos y metodología a que se refiere el artículo 2, siempre que se sustente técnicamente que los beneficios son mayores a la inversión, a los costos de operación y mantenimiento, y que consideren aportes de los beneficiarios.*

Los gobiernos regionales y locales deben informar al Ministerio de la Producción, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego sobre las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva que autoricen dentro del plazo máximo de quince días hábiles."

En ese sentido, el efecto del artículo 4° de la norma propuesta únicamente incide en el plazo a que se refiere el artículo 3° de la Ley N° 29337, puesto que por efecto del Decreto de Urgencia que se propone dicho plazo dejaría de ser aplicado a las PROCOMPITE bajo el alcance de la norma, las cuales contarían –de forma extraordinaria- con un plazo adicional para culminar su ejecución. Es claro que una vez cumplido su fin, el Decreto de Urgencia propuesto ya no surtiría efectos sobre nuevas iniciativas PROCOMPITE, las cuales se sujetarán al marco general de la Ley N° 29337 y el respectivo Reglamento.

No existen mayores efectos que la norma propuesta extienda en el ordenamiento jurídico, ya que los mecanismos, instrumentos y metodología aprobados por los distintos sectores para la ejecución de PROCOMPITE no se verán alterados (salvo por el plazo máximo para la ejecución de una PROCOMPITE). Además, de resultar necesario, el Ministerio de la Producción, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas podrán realizar precisiones para la culminación de las PROCOMPITE sujetas al plazo extraordinario, compatibilizando el efecto de la norma con los sistemas informáticos, administrativos y formalidades que deban ser observadas en los procedimientos correspondientes.

En conclusión, la vigencia de la normativa propuesta únicamente generaría un entorno regulatorio que permita a los gobiernos regionales y locales, entidades autónomas, adoptar las decisiones pertinentes para culminar con la ejecución de las PROCOMPITE afectadas por el EEN, sin que ello repercuta en la labor de las demás entidades involucradas respecto del financiamiento, seguimiento y mejora continua de las estrategias para apoyar la competitividad productiva

IV. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación y promulgación de la presente iniciativa legislativa, no le significará ningún tipo de egreso adicional al Estado en concordancia a la aplicación del artículo 4° de la propuesta normativa, toda vez que el presupuesto asignado a las PROCOMPITE se define durante la etapa de autorización. Es decir, la ejecución de las PROCOMPITE se sujeta a los presupuestos definidos en la etapa de autorización, debiendo ser culminados en ese marco presupuestal. Las actuaciones que habilita la norma propuesta en relación a la ejecución de PROCOMPITE no incluyen en forma alguna la posibilidad de asignar mayores recursos a la ejecución del cofinanciamiento definido en los respectivos Convenios entre los gobiernos regionales y locales y los AEO beneficiarios.

En sentido contrario, la no emisión de la norma propuesta generaría un escenario en el cual los diferentes gobiernos regionales y locales tendrían que adoptar medidas destinadas a evitar mayor ejecución de gasto con motivo de PROCOMPITE, conllevando a la cancelación de procedimientos de selección en curso y demás acciones administrativas que se encuentran ligadas a la ejecución de los planes de negocio. Por tanto, resulta necesario e idóneo el que se disponga un plazo adicional para culminar con estas actuaciones dentro del marco presupuestal ya definido.

Los beneficios que se conseguirían con la aprobación de la norma propuesta son variados: en primer lugar, las PROCOMPITE alcanzarían su conclusión significando ello un impacto positivo en la mejora de la competitividad productiva de las regiones y sus localidades. Seguidamente, el Estado, a través de sus niveles regionales y locales de gobierno, concretaría un esfuerzo iniciado con anterioridad a la pandemia, logrando con ello generar mejores condiciones de competitividad para los AEO beneficiarios en el escenario post-pandemia donde la reactivación económica puede y debe adquirir distintas formas para cumplir sus objetivos. Finalmente, se hallaría una solución armoniosa entre el deber del Estado de estimular la economía y el deber de las personas que integran la Administración Pública de sujetarse al principio de legalidad y el imperio del interés público.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con los objetivos señalados en el numeral I. Democracia y Estado de Derecho y en la política del estado en el numeral 8. Descentralización Política, Económica y Administrativa para propiciar el Desarrollo Integral, armónico y sostenido del Perú, signado como tema del proyecto de Ley, en el numeral 20. Financiamiento de los gobiernos regionales y locales de la Agenda Legislativa del Congreso para el periodo Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR.